



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00237 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá adecuar el numeral 3º del acápite de los hechos pues indica que el pagaré N° 4300085538 fue otorgado el 18 de febrero de 2018, cuando de la literalidad del título valor se lee 28 de febrero de 2018.
2. Deberá aclarar que procedimiento del proceso ejecutivo pretende instaurar, bien sea el del artículo 422 del CGP, donde puede solicitar todas las medidas cautelares que considere pertinentes; o el contenido en el artículo 467 *ibídem*, pues de la pretensiones segunda y de la solicitud que hace respecto del embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca se infiere que hace referencia a este, o si bien pretende el pago de la obligación pactada y respaldada con el bien inmueble hipotecado según el artículo 468 *ibídem*, según lo menciona en el acápite de fundamentos de derecho.

Así las cosas, adecuará todo el escrito demandatorio conforme al procedimiento que se deba seguir.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

5.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 134

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de noviembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa03aabeb4d68a44bbb1769cc860723da8bece768fc147a3cbeb3952fd25dcb2

Documento generado en 10/11/2020 11:41:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>